***Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser dato personal de acuerdo a lo establecido en el Art. 6 literal “a”; información confidencial Art. 6 literal “f”; y Art 19, todos de la LAIP, el dato se ubicaba en la pág. 1 de la presente resolución.***

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN N° 292-2014**

Santa Tecla, a las quince horas con treinta minutos del día **11 de noviembre de 2014**, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **Nº 292-2014** sobre:

**Para cada uno de los departamentos de Usulután, San Miguel y Morazán, proporcionar la información detallada sobre las afectaciones en cada uno de los cultivos frijol, maíz, maicillo, arroz y café, y en el ganado, debido a las dos sequías ocurridas entre junio, julio y agosto de 2014, en términos de:**

**1) Área de tierra afectada (Mz)**

**2) Reducción de la producción absoluta (qq) y relativa (%)**

**3) Pérdidas económicas (US$)**

**4) Número de productores afectados por dichas pérdidas**

Presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de**: \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*,** y considerando que parte de la información solicitada cumple con los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que parte de la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, resuelve:

**PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA**

Se detalla en anexo información a nivel nacional sobre: área de tierra afectada en manzanas; pérdida de la producción en quintales y pérdidas económicas en US$ de maíz, frijol y maicillo.

La información solicitada por ***afectación por departamento, número de productores afectados y sobre pérdidas en ganado***, se estudió el fondo de lo solicitado y realizado una búsqueda de la información en el área respectiva siendo imposible localizarla en nuestros registros, por no contar con la misma porque dicha información no se registra, por tanto y considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información **INEXISTENTE**, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve:

**NEGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Oficial de Información Institucional**